

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)

Asunto: DISCRIMINACION Y ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJAR POR
EXHIBIR UNA IKURRIÑA

El lema de la Unión Europea es “Unidos en la diversidad”. En su artículo 22 La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión (incluida en el TFUE) lo convierte en ley europea al manifestar que la Unión “respeto la diversidad cultural, religiosa y lingüística”. Igualmente, en su artículo 15 establece la libertad de trabajar y en el 21 prohíbe la discriminación incluyendo entre las causas para aplicarla la pertenencia a una minoría nacional. Todos estos derechos han sido vulneradores por la Federación Internacional de Pelota Vasca que ha sancionado al pelotari de la selección francesa Bixintxo Bilbao por exhibir una bandera vasca (ikurriña) tras proclamarse el pasado mes de octubre en Barcelona campeón del mundo de una especialidad pelotazale. En un juego que se denomina “pelota vasca” el reglamento de la federación no prohíbe la exhibición de esta bandera. La sanción por exhibirla puede impedir al jugador practicar su profesión durante un año.

- 1.- ¿Cree la Comisión, como guardiana de los tratados que esta conducta es admisible en la Unión Europea?
- 2.- ¿Dispone la Comisión de instrumentos para corregir estas conductas en el seno de federaciones deportivas internacionales?
- 3.- ¿Dada la reiterada vulneración de derechos fundamentales de las minorías nacionales europeas, para cuando una legislación europea vinculante para protegerlas?,